

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvese proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB S.A E.S.P.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

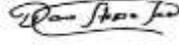
Código de verificación: **e45d92a8c5a98cf5728aeb7489b36e778d9b8ff231aa147c564955d035d75ca9**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00202

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y el demandado radicó escrito de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.366.390 y T.P. 272.397 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente y la demandada allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**.

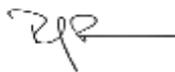
Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a001cb7b1e0ab607b5cb286bdc369b7df9def1c492aed3e8f437f89b2e44b276**

Documento generado en 16/11/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00211

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y los demandados radicarón escritos de contestación. En la oportunidad legal no se reformó la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

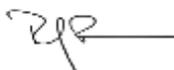
Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0047 fijado el (17) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) .
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA Secretaria

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

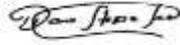
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e58f9653c18b15ab0a1bc692259626f278960578e1f08a335e6ac9b1ebffb**

Documento generado en 16/11/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y los demandados radicaron escritos de contestación. En la oportunidad legal no se reformo la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía I.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía I.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.** conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitieron las notificaciones correspondientes, conforme la normatividad vigente, y las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

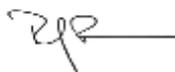
Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b4bd0eb636208aa33023974fd2869ac42f5184a737ca7ab3ff997561165b02**

Documento generado en 16/11/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de VASCON INGENIERIA S.A.S.,

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

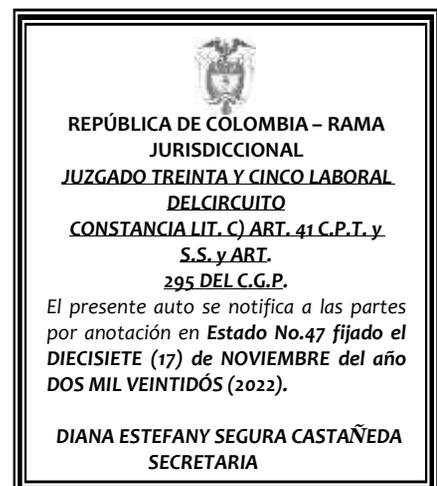
En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

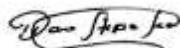
Código de verificación: **41cf5c20cde9b9d1074f92d37afc2c1a5e06b4094472f570f88290e466737bc6**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00302

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00302, informando que se presentó recurso de apelación. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que dentro del término legal establecido, fue interpuesto recurso de apelación y advirtiéndose que la providencia es susceptible de apelación, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se **CONCEDE** el recurso de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

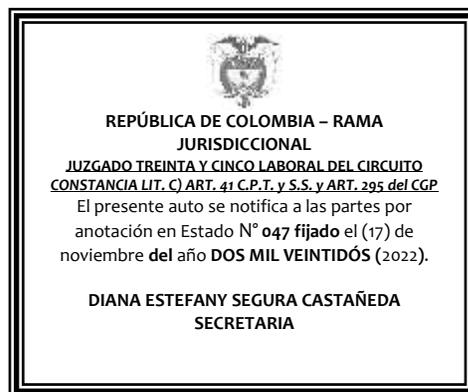
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

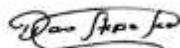
Código de verificación: **0039b388f447bec38b4e441304e81242744e9887ad74de8bd6be1400227498f3**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00327

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00327, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Juana del Carmen Porras Vargas, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las obligaciones impuestas en el proceso ordinario 2017-765.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C.: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 27 de enero del 2020 modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 26 de febrero del 2021, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, del 31 de agosto del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, así como la realización de una obligación de hacer, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JUANA DEL CARMEN PORRAS VARGAS contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por costas del proceso ordinario la suma de \$71.400.
- Por los intereses moratorios que alude el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 19 de julio del 2016, sobre las mesadas pensionales causadas y no pagadas y hasta la fecha en que se verifique el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., para que en el término legal de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca y pague el 100% de la pensión de sobrevivientes a JUANA DEL CARMEN PORRAS VARGAS, en calidad de madre de la causante Gleidys Lorena Hernández Porras, en forma mensual y vitalicia a partir del 25 de abril del 2016.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., con NIT: 800138188-1 posea en las cuentas de las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS, advirtiendo a las entidades financieras que la medida no podrá extenderse a aquellas sumas que por mandato legal sean inembargables caso en el cual la entidad bancaria deberá informar tal situación y abstenerse de acatarla.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes del caso.

QUINTO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se limita la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

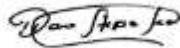
Código de verificación: **f008a8b5f2d1d9e86f5d2165f072a98a97584a7e83fe2f068f6d853249a383c2**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00358, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia descrita en el numeral 2.

Lo anterior ya que el poder aportado en el folio 18 del escrito de subsanación no cuenta con la respectiva remisión por mensaje de datos o la nota de presentación personal.

Razón por la cual, al no acreditarse la totalidad de los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JEISON CAMARGO PATIÑO** contra **SEL COLOMBIA S.A.S.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

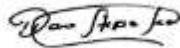
Código de verificación: **7394fa82f22ca7456dac59fe752dc8e9e96428d1f3a640317ebca6a90301ac2b**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00363

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00363, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO**, identificado con C.C. 79.004.050 y T.P 107.883 del. C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MAURO MARTÍNEZ RIAÑO** contra **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, **ASESORES EN DERECHO** como mandataria con representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, y **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

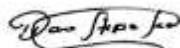
Código de verificación: **80382d31d0c5111a70537c8fae40a08c5286d66e577e75cd308c086c11bbe7ed**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO FUERO SINDICAL N° 2022-00398

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00398, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que en el memorial del numeral 6 del expediente obra certificación expedida por Servientrega a través de la cual informa que la comunicación electrónica contentiva del escrito de demanda, su subsanación y el auto admisorio de la demanda fueron remitidos a los apartados electrónicos aura-santi@hotmail.com y sintramer779@gmail.com los cuales corresponden a los correos informados por la trabajadora y la organización sindical, como se evidencia en los folios 191 y 192 del numeral 1 del expediente. Adicionalmente se demuestra conforme a la documental en mención que el correo electrónico fue efectivamente entregado.

Por lo que a efectos de continuar con el trámite respectivo se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.) para la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la cual la parte demandada y la organización sindical deben contestar la demanda incoada en su contra, proponer las excepciones que consideren pertinentes, así como incorporar la documental que se encuentre en su poder, se decretaran y practicaran las pruebas y de ser posible se proferirá el fallo correspondiente.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Por secretaria remítase esta providencia a los apartados electrónicos aura-santi@hotmail.com y sintramer779@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79de69ea51bf0c1f629eac3dde2904954957be195192964c875db3cee74e652**

Documento generado en 16/11/2022 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00494

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00494, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, contra **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No se establece la dirección electrónica de la entidad demandante.
2. El hecho 6, incluye varias circunstancias fácticas.
3. Las pretensiones de los numerales 1 a 3, contienen varias peticiones.
4. No se aporta la totalidad de las documentales relacionadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d41c500c11af8284c5878417cf478af1df97b928e4337b16ba3e324d4d006b**

Documento generado en 16/11/2022 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00497

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00497, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUISA FERNANDA CÁRDENAS MASMELA** contra **VERDI DESIGN S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El mandato va dirigido a otro juzgado.
2. Las pretensiones de los numerales 1 a 27, exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. No se establece la dirección electrónica de las partes.
4. La pretensión del numeral 1, contiene varias peticiones.
5. Las peticiones 18 y 19 son idénticas.
6. Los numerales 7, 34, 51, 113, 133, 153, 173, 194, 216, 217, 237, 257, 278, 298, 323, 343, 362, 365, 385, 399, 415 a 417 y 422 a 424, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. Los hechos 1 a 4, 8 a 29, 35 a 54, 54 a 72, 73 a 92, 96 a 110, 114 a 130, 134 a 150, 154 a 170, 174 a 191, 195 a 213, 218 a 234, 238 a 254, 258 a 275, 279 a 295, 299 a 316, 324 a 340, 344 a 361, 366 a 382, 386 a 396 y 407, incluyen varias circunstancias fácticas.
8. Los hechos se encuentran mal numerados.
9. No se aporta las documentales relacionadas en los numerales 14 al 18 del acápite correspondiente.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece74d0153182154244597a71b6d27be051071d16cad0d71de8bc96526fee629**

Documento generado en 16/11/2022 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00500, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CRISTIAN DAVID MOSQUERA CAMACHO** contra **MEGALINEA S.A.** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se aporta la documental relacionada en el numeral 80 del acápite correspondiente.
3. No se relaciona la documental obrante a folios 102 a 103.
4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6bdb4453455415cf2264383dd79eb7001183f35c9860f80a7775f93f45e8d7**

Documento generado en 16/11/2022 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

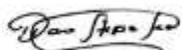
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00715, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA el numeral SEGUNDO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 26 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PASIÓN DOMINGO GALEANO.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$10.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PASIÓN DOMINGO GALEANO la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DE PESOS (\$510.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

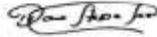
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb267bfa42634a47fc18b222853c3166c363f902a401398b32bbed6fb697b36**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOHN MARIO QUINTERO PÁRAMO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.320.773 y T.P 109.555 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del demandado SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR S.A.S.

Ahora bien, revisada la contestación por parte de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES MOYMAR S.A.S, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, y por tal motivo se devuelva la misma por la falencia que a continuación se observa:

1. El título INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, se encuentra por fuera del acápite de excepciones, sin embargo, se trata de una excepción previa, por lo tanto, se le requiere para que aclare cuáles son las excepciones que pretende proponer.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

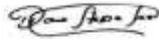
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc20fc8b31da7ff438ec4c98ab0be084a21bfeef83defd3b4ed39a54b9d4d67e**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal establecido. Igualmente se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la abogada JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS con C.C 1.019.007.992 y T.P 203.804 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal respectivo, contra el auto del 7 de septiembre de 2022, que tuvo por no contestada la demanda por parte de Capital Salud EPS-S S.A.S

Sustenta la recurrente que dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación de la contestación, por lo que el fundamento para dar por no contestada la demanda, esto es la ausencia de dicho escrito no es válido.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, tenemos que revisado el expediente no obra poder de la abogada JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS, por lo que se torna improcedente dar trámite al mismo; por lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos interpuestos.

En virtud del control de legalidad, se observa que la parte demandada remitió comunicación electrónica contentiva de la subsanación de la contestación de la demanda y la contestación de la reforma de la demanda el 13 de julio del 2022, esto es dentro del término legal establecido, al apartado electrónico de este Despacho y por error involuntario el mismo no fue adjuntado al expediente.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto y en procura de la verdadera justicia y equidad, con el fin de garantizar y proteger el ordenamiento jurídico, la credibilidad en el procedimiento judicial y la seguridad jurídica, por lo que se dejará sin valor y efecto el auto del 7 de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Capital Salud EPS-S S.A.S, notificado el día 8 del mismo mes y año.

Por lo anterior y evidenciando que dentro del término legal se presentó subsanación de la contestación y la contestación de la reforma de demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, CC. 79.489.195 y T.P. 69.945 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CINDY PAOLA PEÑA MORENO, identificada con C.C. 1.090.456.692 y T.P. 301.270 del C.S.J, como apoderada de la demandada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S. y CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Por último, se encuentra memorial de renuncia a poder, presentado por la doctora CINDY PAOLA PEÑA MORENO, sin que se acompañe comunicación con la cual se informó al poderdante, como lo dispone el artículo 76 del C.GP.

Así las cosas, y como quiera que no se da cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., no es posible acceder a dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

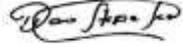
Código de verificación: **8c72b0c2479819b1ccec4268564162963a496cbee8580f029e7355d7637d06da**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2020 – 00053

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial constituido en favor de la demandante, por ello de acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título 400100008533232 de fecha 15 de julio de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte, a favor de la apoderada SANDRA ISABEL MEZA DEVIA C.C. 51.745.412 y T.P. 43.726, quien deberá allegar poder expreso para retirar el título en un término de 5 días, en caso de no allegar se ordena la entrega a la señora MARÍA YOLANDA PINZÓN MOYA con C.C. 51.694.336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e4e29efb78ede7248a877b3d2bd93e9e7a59587dced2c5b611ab5187c9c54**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00123, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA al numeral SEGUNDO, MODIFICA el numeral TERCERO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000 ^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00 ^{oo} M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00 ^{oo} M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de COLFONDOS S.A la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76a3ed7f3cc32780514e4059f5ff47a7efd85b0c011c36830ac5f8bdd5fbd4c**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00287, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de MAURICIO JOSÉ MERIZALDE VANEGAS.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de MAURICIO JOSÉ MERIZALDE VANEGAS la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f2d08b218230b6b259281207946324bfe96cf7630b8b6db13cdd0a902d14ed**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

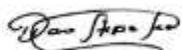
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00291, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 12 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de IVAR GUSTAVO DIAZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante corresponde a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b121dedbe4891bd54f19f05cda41a1002ef10f28917dc3441f56d47400dbcbf9**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00326, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ el numeral SEGUNDO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 9 de agosto de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$800.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

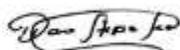
- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$800.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de cada uno de los demandados es de:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)
- A cargo de COLPENSIONES S.A de OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$800.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT. C.
ART. 41 C.P.T.yS.S.y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 47 fijado
el DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE del
año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d5618f83bb0649d6e04b8863d334624b56fc3370e8938c2ee9608e9dc87c10**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00351, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA al numeral SEGUNDO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 13 de octubre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6b5d2bbe872970a986afcb7042b409b3183976aaf3a38b0534b1395f21c100**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00374, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA el numeral SEGUNDO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 13 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A la suma de UN MILLÓN MIL DE PESOS (\$1.000.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e6b3a9b65d36eded2ebcf0241cd6a4701770327a4fe6ce2cfab77783e7eef**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00480, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCO EL NUMERAL PRIMERO Y CONFIRMÓ EN LO DEMÁS la decisión proferida por este despacho el 03 de diciembre de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: arh 20	00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$50.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE ES: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000 M/Cte), en favor de Ricardo Antonio Ruiz Galindo.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd24c94287b1234f6e88579a951171711b8967856ca16bdd8ee91f58c8320bb**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00072, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ PARCIALMENTE de la decisión proferida por este despacho el 08 de febrero de 2022.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En consecuencia, se ordena su **VINCULACIÓN** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, en los términos del artículo 61 del CGP, así como del inciso 3 del artículo 68 de la misma normativa a **PORVENIR S.A.**

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a **PORVENIR S.A.**, lo cual se hará mediante notificación personal según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. El trámite que estará a cargo de la parte actora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de los dos (02) días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demanda, según lo previsto en el artículo 8º la ley 2213 de 2022, para que **conteste e incorpore las documentales que se encuentren en su poder y hayan sido relacionada en el líbello**, según lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b52a451442a018126f0c5cb190a090f25e0fa035da2ba67d24cc9b908763c41**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00104, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ el numeral SEGUNDO, MODIFICÓ el numeral TERCERO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$200.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA corresponde a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9d2e4b6928c4ca93f78716327d9e90d72936699210a7c9a62ff389bcb7e841**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

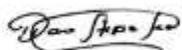
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00106, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho el 27 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES la suma de UN MILLÓN MIL DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497896dc4c114331e376df0188a10ba255e799366afeb7414c8ec5bf1b816a56**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

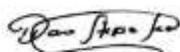
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00159, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA el numeral PRIMERO, REVOCA el numeral SEGUNDO y CONFIRMA los demás numerales de la decisión proferida por este Despacho el 22 de marzo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES la suma de DOS MILLONES CIEN MIL DE PESOS (\$2.100.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

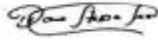
Código de verificación: **7058469340fef057a9b08126a45d9badc87a2862efc76e3a0ecce8abe3ad2a22**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00202

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 9 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

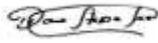
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20db13225a1c60731fda2cc978becb598834a3ffd12e8b0d1b6f2a2e5c4e2e**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

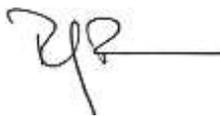
Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

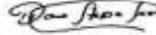
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e940439430e73b87a6326d68d26ec02b3f6a0341befe0776bef8f747888c989b**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron por conducto de apoderados dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A .**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

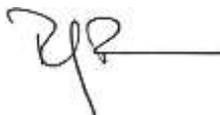
Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

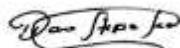
Código de verificación: **783d3f82ca157e442907a4786ad864c216b2f38ce63387fc60dead9df80681ba**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00062

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00062, informando que no fue posible notificar al auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de LODIS DEL SOCORRO YERENA DE PINEDO nombrándose curador y en el trámite de notificación, numeral 24 del expediente digital, se remitió comunicación al apartado electrónico del profesional del derecho, pero la misma no pudo ser entregada, razón por la cual procede su relevo.

Conforme a lo anterior, se procede a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de LODIS DEL SOCORRO YERENA DE PINEDO a CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ identificada con C.C. 41.915.156 y T.P. 76.515 DEL C.S.J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica claudia_merlano_martinez@hotmail.com

Por Secretaría, comuníquese ELECTRÓNICAMENTE la designación, advirtiendo que el cargo de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, y notifíquese el auto que admitió la demanda y el que ordeno la integración del litisconsorcio.

REQUIÉRASE a la parte actora para que acredite el tramite de notificación de los litisconsortes.

REQUIÉRASE al apoderado de la demandada UGPP, para que de cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 03 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

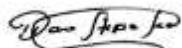
Código de verificación: **da73aa4ac8840ccfadbcc4f5c6727c8d2c26f5bcf111d0fcb10ee963a95a024**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2011-00226

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2011-00226, informando que obra solicitud de oficio. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra solicitud de corrección del oficio de desembargo atendiendo a la nota de devolución proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Al respecto, en providencia del 23 de enero del 2013 se decretó por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-801153 de la oficina de instrumentos públicos Zona Sur, la cual fue levantada en providencia del 29 de julio del 2016, corregida en auto del 11 de agosto del mismo año.

Razón por la cual y ante lo dispuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, se dispone que por secretaria se libre oficio con destino a dicha entidad en donde se incluya lo dispuesto en la providencia del 11 de agosto del 2016, (fol. 840) adicionando que el oficio por el cual se informó dicha medida fue el 055 del 28 de enero del 2013.

Una vez retirado el oficio se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

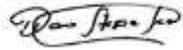
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631d95273f07504039b84b176e4ea83e3ec33e822330d8e50b948dab082aa4e4**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radicó memorial por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento anterior, adjuntando los certificados de entrega expedidos por la empresa de correo respecto de los citatorios enviados a los herederos determinados de la vinculada como tercera ad excludendum Gloria López Carrero (q.e.p.d), sin embargo, con ello no se cumple lo requerido en auto del 22 de octubre de 2019, pues allí se indicó que en caso de ser positiva la entrega del citatorio de que trata el art 291 del CGP, debería tramitar el aviso de que trata el art 292 del CGP.

Analizado lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante remitir la notificación por aviso (art.292), la cual debe incluir en el acta lo establecido en el artículo 29 del CPT, el correo electrónico de este despacho y los anexos correspondientes. Una vez enviado deberá informar al Juzgado el tramite realizado, adjuntando nuevamente la certificación de la empresa de correo respecto de la notificación por aviso y el cotejo respectivo.

Así mismo, deberá acreditar la notificación de la vinculada DIANA PATRICIA ORTEGA CONSUEGRA, como quiera que el superior dejó incólume esta decisión y no se ha acreditado el tramite de esta notificación por parte de la parte demandante.

Por otro lado, se observa a folio 127 del plenario que obra titulo judicial, en el cual se cancelan los honorarios del curador designado de los herederos determinados e indeterminados de la señora Gloria López Carrero, sin embargo, dicho decisión se vio afectado por la nulidad decretada de oficio por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, por lo que se ordena la devolución del mismo en favor de la demandante Bernarda Consuegra Consuegra con C.C. 35.467.581, quien fue la que efectuó la consignación.

Una vez se cuente con el trámite de notificación ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°047 fijado el (17) de NOVIEMBRE el año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i> DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdac36af4a380d5a769dc069397e0f70896f7f791d833436f4a3b27a4dda8df**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00076, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la decisión proferida el 11 de junio de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

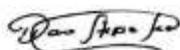
- A cargo de PRIMAX COLOMBIA S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA arc 1 fl 450	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$9.400.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de:

- El demandante LUIS CARLOS NARIÑO TORRES es de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)
- COLPENSIONES es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

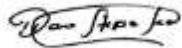
Código de verificación: **71cbad81c0ead6003609a65e2f7339b12077afde55caefce73f5bd82b0ad1c6d**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00248

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2017-00248, informando que obra respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora manifiesta que la entidad demandada le ha suministrado la pensión de invalidez.

Atendiendo a lo reseñado se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que en un término de 10 días, manifieste si conforme a su dicho desea desistir del proceso o en su defecto continuar con el tramite legal pertinente.

Por secretaria remítase esta providencia al apartado electrónico [henry torres m@hotmail.com](mailto:henry_torres_m@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa87d7a345f3320d1716a66cdd0b9abe304e6fdc2f8e1318bc4258be75649b7**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00248, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia CASO la sentencia y REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 03 de diciembre de 2018. igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: FL168 ARH1 y arh 2	\$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: arh 2 y fl 187 arh 1	\$400.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$450.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. ES: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000 M/Cte), en favor de NOHORA HELENA CRUZ PINILLA.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 47 fijado el (17) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

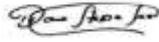
Código de verificación: **d3a156ccf60b65aead842905f8b95dd0c302c69ceb77a72e40d154ecd490bd46**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00376

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 23 días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008514908 de fecha 29 de junio de dos mil veintidós (2022) por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000) M/Cte., a favor del apoderado Henry Felipe García Casilimas con C.C. 80.373.753 y T.P. 144.266, quien en el término de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente providencia, deberá allegar poder expreso para retirar y cobrar el título, en caso de no radicar el poder, se autoriza la entrega a la señora Elsa Cecilia Estrella de Perdomo con C.C. 35.334.315.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce3ac47a5f77ac5a2f2a19c84e0842aebbc4de08044b8928d48303f46c37d90**

Documento generado en 15/11/2022 10:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto anterior Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con la cédula de ciudadanía 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. conforme el poder adjunto con la contestación.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 13.884.173 y T.P. 43.641 del C.S. de la J., como Curador Ad Litem de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de INDEGA S.A, allega las constancia de leído respecto de la notificación realizada al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, este despacho el 10 de agosto de 2022, ordenó el emplazamiento de esta aseguradora y el nombramiento de Curador Ad Litem, providencia que se encuentra ejecutoriada y se interpuso recurso alguno, razón por la cual se seguirá con el trámite ya decidido por este despacho.

Ahora bien, revisada la contestación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

- Omite contestar los hechos y pretensiones de la demanda principal, conforme lo establecido en el artículo 66 del CGP, el cual es aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane esta irregularidad, un término de cinco (5) días

Por otro lado, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por LIBERTY SEGUROS S.A. en consecuencia, se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda y llamado en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

CCC



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

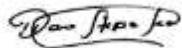
Código de verificación: **89cad83767e5d85445d1633816c647e59a426955a713fda5183ac1a7c0bb0933**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00531

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00531, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMÓ la providencia apelada. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo establecido en la providencia del 26 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

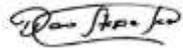
Código de verificación: **8add195ee627922dbee0956f61e6021e29d674d6c5ea65bf50e1c5d7e5be865e**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radicó memorial por parte de la parte demandada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada solicita la aclaración del auto que aprueba la liquidación de costas; para ello es pertinente remitirse al artículo 285 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPT, el cual indica en la aclaración procederá dentro del término de ejecutoria de la providencia, para el caso en concreto la providencia de la cual se pretende la aclaración fue proferida el 08 de septiembre de 2021, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

Ahora bien, atendiendo el argumento esbozado por la parte demandada, si bien no procede la aclaración de la providencia, lo cierto es que existe una inconsistencia al momento de liquidar las costas a cargo de Colpensiones, por ello conforme el artículo 286 del CGP, el despacho puede de oficio y en cualquier tiempo realizar correcciones aritméticas, en consecuencia se procederá a su corrección en los siguientes términos.

El superior en sentencia del 18 de septiembre de 2020, resolvió condenar en costas a la parte pasiva conformada por Colpensiones y Porvenir, en una suma igual SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), para cada uno, como se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, sin embargo, este despacho por un error involuntario al momento de digitar lo correspondiente a las costas a cargo de Colpensiones diligenció la suma de \$ 500.000, en consecuencia, y conforme la norma antes descrita se corrige la providencia del 08 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que las costas a cargo de Colpensiones corresponde a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc8b560eb4f1919ce98b6c51d63813ad2a7d49bcb1dc1754f2646e8604297f9**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00321, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCO EL NUMERAL PRIMERO la decisión proferida por este despacho el 09 de junio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte

- A cargo de PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: FL50 ARH3	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$1.000.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. ES: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/Cte), en favor de LUIS ALFONSO ARENAS RUIZ.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 47 fijado el (17) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

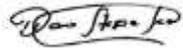
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0ba5e3901b955851bfd6adfa397f89f6a980eb7eb72b48a9f6e408e3d1036f**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se radicó memorial por la parte demandante. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante tramitó lo correspondiente al citatorio de que trata el art 291 y el aviso del art 292 del CGP, sin embargo, dentro de las constancias allegadas de los avisos enviados, no se adjunta de manera completa el cotejo de la copia del escrito de demanda remitido a la parte pasiva conformada por las personas naturales, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue de manera completa esta notificación a efecto de evitar futuras nulidades.

Una vez se cuente con el trámite de notificación ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d907eee7b8e99dbe264f011782cbf7a696e6f5458bc579912ce496b8019cdf**

Documento generado en 16/11/2022 02:43:48 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00503

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00503, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CARLOS HERNÁN SOTO ESPITIA** contra **CORANSA S.A.** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los numerales 3.9, 3.10, 3.11 y 3.20, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

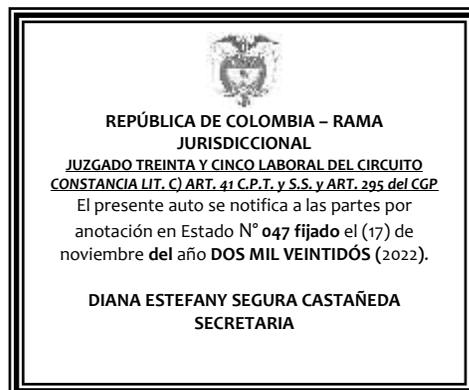
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca5c26425578a1db5fe3c09d08b5aa27d2d5742ac3fad06491c0eab11898a19**

Documento generado en 16/11/2022 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>